

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.24 hrs. a los 17 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado V.P.C., DNI 2. y con domicilio T.3. de Cipolletti.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **V.P.C. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00168-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas.-

Sobre la víctima se informa que si bien se conectó de forma previa al inicio de la grabación, luego de entrevistarse con la Fiscalía se desconectó.-

La Fiscal adjunta hace saber que se ha entrevistado, estaba en su lugar de trabajo y refirió que se quedaba sin batería, pero pudo transmitir su voluntad. Si no logra conectarse, que lo intentaría, podemos incorporar lo que ya obra que son los audios que envió y las denuncias. Acompaño denuncia que da cuenta que se había acercado antes del vencimiento de la pauta F. También esta el Legajo iniciado que esta en etapa de investigación en Cinco Saltos.-

El Juez pide precisión. La Fiscal aclara que es el Legajo MPF-CS-01197-2025, por un hecho del 08/08/2025. En qué estado esta? no se han formulado cargos aún, esta en investigación. Alguna otra prueba? solo esa. Y los informes de OFAVI. De qué fecha son? esta uno en el otro legajo del 22/08/25 y otro en este legajo del 26/11/2025.-

Se da traslado a la Defensa quien dictamina: que se opone a la incorporación dado que no ha mencionado el objeto o las circunstancias, esta en estado primigenio, no han decidido aun si continuarían o no. En lo demás sobre el informe de OFAVI no lo desconocerá, ya esta incorporado. Se opone a la incorporación del Legajo 1197.-

Toma la palabra el Juez y CONSIDERA: que hará lugar parcialmente al pedido de la Fiscalía. Sobre la nueva denuncia esta en un estado poco avanzado, no es pertinente y es competente otro magistrado. Si es relevante los informes de OFAVI que nos permitirán conocer la situación de la víctima y evaluar los derechos que la amparan.-

Por lo expuesto, RESUELVE:

I.- Hacer lugar parcialmente al pedido de la Fiscalía e incorporar como elemento probatorio solo los informes de OFAVI incorporados.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

La Defensa luego pide que se incorpore a las presentes un informe requerido a la OITEL sobre un listado de llamadas entrantes desde el 28/7 al 10/10, con la finalidad de demostrar las comunicaciones entrantes que la víctima le realiza a lo largo de todo ese período. Quiere probar que es la víctima quien insta las comunicaciones.

La Fiscal luego dictamina: que siendo que habiendo un legajo tramitando en Cinco Saltos debería incorporarse allí, no es relevante en la presente audiencia.-

El Juez CONSIDERA: que es impertinente la prueba, así como se descartó incorporar constancia de nueva denuncia, lo que debe hacer la defensa acreditarlas en la causa en la que se está investigando nuevos hechos. Por otro lado le recuerda a la Defensa que la víctima no va a ser investigada por este Magistrado, quien debe cumplir y rendir cuentas en este legajo es el condenado.

Por ello, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la incorporación del informe de OITEL, por no ser la víctima objeto de investigación en el presente legajo.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

Luego, se DISPONE continuar con el objeto de la presente.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: se requirió audiencia de control en función de los informes de OFAVI y el del CIF, en función de evaluar la imposición de tratamiento psicológico. Primero recuerda las pautas impuestas por Sentencia (lee las pautas). Sobre las presentaciones ante el IAPL y Juzgado, se podrían unificar ante el IAPL con la periodicidad que determine. Sobre la pauta F, si bien esta

vencido han existido varias denuncias de parte de la víctima y los informes de OFAVI dan cuenta de una relación violenta donde se repite el ciclo. Ambos consumen estupefacientes, lo que queda aclarado por el CIF respecto al condenado. (lee la conclusión del CIF). El CIF recomienda para control de impulsos y consumo realizar tratamiento. Propone a efectos de poder readecuar las pautas y la situación actual, siendo la principal medida vencida, que se establezca nuevamente la prohibición de acercamiento y contacto hacia la persona y domicilio de la víctima, colocar un GPS para controlar el cumplimiento (el que puede ser una garantía para el propio condenado) y que se imponga la realización de un tratamiento para control de impulsos y consumo problemático de estupefacientes, conforme lo sugiere el CIF, todo fundado en los informes agregados del CIF y de la OFAVI. Los tres recalcan situación de violencia y de consumo. Debemos tomar las medidas de prevención y protección conforme ley de protección integral. Sobre las presentaciones que sean solo ante el IAPL.-

Se corre vista a la Defensa, quien dictamina: sobre la prohibición de acercamiento esta vigente aún, la Pauta G era por un año. Sobre la pauta F, la misma esta agotada, no corresponde prórroga sino imposición. El GPS fue cesado en el punto 4 por la misma Sentencia. Se opone así a estos puntos, no corresponde prórroga sino deberá iniciarse una cautelar o modificarse las pautas. Sobre el tratamiento psicológico lo ha conversado con su asistido y esta de acuerdo, que lo iniciará. Cuando tenga el primer turno lo informará al Juzgado. Sobre las presentaciones, esta de acuerdo que se unifiquen las pautas y solo queden ante el IAPL. Sobre esa unificación no se opondrá.-

Luego, previo a resolver, dado que existen pautas varias a modificar propone en función a las readecuaciones, establecer concretamente las pautas de conductas a fijar. Por ello pide primero a la Fiscal aclare cuál es el domicilio actual de la víctima. En segundo lugar pide que se aclare si existirá de parte del MPF controversia respecto a la realización del curso de masculinidades, por existir constancias de cumplimientos.

La Fiscal dictamina: sobre la segunda no objetará, lo tenemos por cumplido. Sobre el domicilio de la víctima lo iba a informar, lo que hará es informar posteriormente por escrito.-

La Defensa luego dictamina: que entiende que es un requisito necesario para las nuevas pautas. Si no esta en condiciones y para no generar un dispendio jurisdiccional no se opondrá.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se hará una readecuación de las pautas de conductas a cumplir quedando supeditado la aclaración del domicilio de la víctima por parte del MPF, respecto a la prohibición de acercamiento. En función del art. 27 bis del CP que faculta al Magistrado a readecuar pautas, se establecen que a partir del día de la fecha van a fijarse a cumplir las siguientes pautas, "A) Mantener domicilio y número telefónico, en caso de mudarlo o cambiarlo, dar inmediato aviso al Juzgado de Ejecución Penal; B) sometimiento al control y seguimiento al IAPL, debiendo presentarse a dicho organismo cada dos meses, debiendo presentarse del 1 al 10 del mes correspondiente, comenzando en enero 2026; C) no cometer nuevos delitos; D) abstenerse de consumir alcohol y estupefacientes en la vía pública; E) Establecer la prohibición de todo tipo de contacto y acercamiento a la víctima de G.M.E. y a su domicilio (que aportará la Fiscalía), a un radio no menor a 100 metros, en caso de encuentro fortuito deberá ser el condenado quien debe retirarse; F) Establecer la prohibición de acercamiento a un radio de 100 metros al domicilio ubicado en J.D.P.8. de Cipolletti donde reside M.E.G. y su grupo familiar; G) Realizar un tratamiento psicológico para control de impulsos y evitar consumo problemático de estupefacientes, debiendo acreditar su inicio en un plazo no mayor a 30 días, el que deberá luego acreditar mensualmente ante el IAPL. El mismo será hasta el alta médica o bien el vencimiento del plazo de pautas; H) A los fines del debido control de las pautas de conductas, fundamentalmente las pautas E y F, imponer la incorporación al sistema de monitoreo GPS a cargo de la UADME, haciendo saber que deberá mantenerlo siempre activo de manera tal que emita señal las 24 horas del día, quedando prohibida la manipulación, apertura o destrucción.

Sobre el apercibimiento ante incumplimiento el Juez da traslado a las partes.-

La Fiscal pide que lo sea bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta.-

La Defensa se opone, el art. 27 bis del CP es amplio y prevé otras sanciones, que sean bajo ese apercibimiento.-

Retoma la palabra el Juez y CONSIDERA: Sobre el apercibimiento llama la atención porque siempre la Fiscalía entiende que debe respetarse el orden de prelación del art. 27 bis del CP. En caso de existir una pauta grave puede revocarse y eso se aclarará. Pero la realidad es que en función del principio de logicidad y legalidad corresponde establecer que lo serán bajo el apercibimiento del 27 bis del CP. Con la salvedad que estando ante una causa de violencia de género donde la normativa impone la obligación de tomar medidas, que son para la protección integral de la mujer. Entonces sobre las prohibiciones de acercamiento y el GPS se dispondrá el apercibimiento de revocación inmediata. Sobre las demás pesará el apercibimiento del art. 27 bis del CP.-

Esto se resuelve en función de la CEDAW, la Convención de Belem Do Pará y Ley 26485. Asimismo, comunicar al Registro de Sentencias con Perspectiva de Género.-

Aclarar que el plazo de pautas es el fijado por Sentencia y su vencimiento operará el 23/07/2027.-

La Fiscal aporta el domicilio, el cual es B.M.c.P.1.N.3.d.l.l.d.C.S..-

El Juez aclara el domicilio de la víctima en el resolutorio.-

La Defensa aclara que su asistido quiere expresarse.-

El condenado expresa que es culpable de ser una persona confanzuda por creer en las personas. De todas las causas esas que me han culpado de ninguna es culpable, no hay pruebas, se le hacen falsas denuncias. Se acerca a su casa, le ha roto las cosas, el sábado pasó esto con intervención de la policía. Si no atiende el teléfono va a su casa. Si pide informe anda cada 15 días con la camioneta rota.

El Juez aclara que eso lo debe evaluar con la Defensa. Que se impuso las pautas porque la carga es del condenado. Acá se interviene porque hay una condena firme. Y el que tiene que cumplir es el condenado no la víctima. Acá no se realizan actos de investigación.-

Por todo ello, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Establecer que a partir del día de la fecha el condenado deberá cumplir las siguientes pautas de conductas: "A) Mantener domicilio y número telefónico, en caso de mudarlo o cambiarlo, dar inmediato aviso al Juzgado de Ejecución Penal; B) sometimiento al control y seguimiento al IAPL, debiendo presentarse a dicho organismo cada dos meses, debiendo presentarse del 1 al 10 del mes correspondiente, comenzando en enero 2026; C) no cometer nuevos delitos; D) abstenerse de consumir alcohol y estupefacientes en la vía pública; E) Establecer la prohibición de todo tipo de contacto y acercamiento a la víctima de G.M.E. y a su domicilio, sito en B.M.c.P.1.N.3.d.l.l.d.C.S., a un radio no menor a 100 metros, en caso de encuentro fortuito deberá ser el condenado quien debe retirarse; F) Establecer la prohibición de acercamiento a un radio de 100 metros al domicilio ubicado en J.D.P.8. de Cipolletti donde reside M.E.G. y su grupo familiar; G) Realizar un tratamiento psicológico para control de impulsos y evitar consumo problemático de estupefacientes, debiendo acreditar su inicio en un plazo no mayor a 30 días, el que deberá luego acreditar mensualmente ante el IAPL. El mismo será hasta el alta médica o bien el vencimiento del plazo de pautas; H) A los fines del debido control de las pautas de conductas, fundamentalmente las pautas E y F, imponer la incorporación al sistema de monitoreo GPS a cargo de la UADME, haciendo saber que deberá mantenerlo siempre activo de manera tal que emita señal las 24 horas del día, quedando prohibida la manipulación, apertura o destrucción.

II.- Hacer saber que las pautas E), F) y H) se establecer bajo apercibimiento de revocar automáticamente la condicionalidad de la pena. Y las restantes bajo apercibimiento de las previsiones de ley, todo conforme art. 27 bis del CP.-

III.- Hacer saber que el plazo de pautas de conductas se mantiene el fijado en Sentencia y cuyo vencimiento operará el 23/07/2027.-

IV.- Comuníquese a la UADME, al IAPL y al registro de Sentencia con perspectiva de género.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

La Defensa hace reserva de revisión, respecto a la colocación del GPS.

La Fiscal renuncia a los plazos recursivos. Solicita que es como una cuestión de género, se torne operativo, se conceda con efecto devolutivo y que las medidas cautelares lo sean de cumplimiento inmediato.-

La Defensa se opone, es instancia de revisión y no hay mérito suficiente.-

El Juez CONSIDERA: que en función de la normativa que establece que las mujeres deben vivir de una vida sin violencia, tranquilas y deben gozar de medidas de seguridad, sin perjuicio del efecto suspensivo, para este caso las medidas proteccionales que debe cumplir el condenado, deberá ser efectivo a partir del día de la fecha.-

Así, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente la reserva de revisión de la Defensa. Dar a la presente resolución carácter devolutivo y librense las comunicaciones.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8